

AUTO No. 01464

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución N°. 1037 de fecha 28 de julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante ofició radicado bajo el número 2017ER07576 del 13 de enero de 2017, la señora Carolina Lozano Ostos, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.692.985 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, solicitó autorización a esta autoridad ambiental para llevar a cabo tratamientos silviculturales en la Carrera 14 N° 65-80 sur de la Localidad de Usme en la ciudad de Bogotá, lo anterior teniendo en cuenta que interfieren con el proyecto de vivienda Altavista del Portal.

Que para soportar la solicitud presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud, diligenciado el día del 13 de enero de 2017, por la representante legal, de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, la señora Carolina Ostos, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39'692.985 de Bogotá.
2. Recibo de caja N° 3627454, con fecha 05 de enero de 2017 por valor de ciento cuarenta y tres mil ciento diecisiete pesos m/cte. (\$143.117)
3. Inventario forestal
4. Poder especial, otorgado a la doctora Vilma Doris Avendaño Brijaldo, identificada con la cédula de ciudadanía N° 46'683.317 de Paipa y la Tarjeta Profesional N° 185.149 del CS de la J.
5. Certificado de tradición y libertad, expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 50S-544659
6. Certificación Catastral, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro distrital, del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 50S-544659.
7. Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el día 16 de junio de 2014, de **FIDUBOGOTÁ S.A.**, con Nit° 800.142.383-7.

Página 1 de 10

AUTO No. 01464

8. Resolución RES 15-3-1669 de 10-12-2015, expedida por la Curaduría Urbana N° 3 de Bogotá D.C.
9. Copia de la tarjeta profesional N° 15.308 del Ingeniero Forestal Camilo Alberto Forero Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79'128.537 de Bogotá.
10. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios, del Ingeniero Forestal Camilo Alberto Forero Rodríguez, identificados con la cédula de ciudadanía N° 79'128.537, expedido por el consejo Profesional Nacional de Ingeniería.
11. Fichas técnicas de registro.
12. 1CD
13. 1 Plano inventario Forestal
14. Acta de reunión No. WR 530, mediante la cual se aprobó el Diseño paisajístico del Proyecto Parque Altavista del Portal.

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

AUTO No. 01464

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que a su vez el artículo 70 de la Ley *Ibidem* prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

AUTO No. 01464

“(…)

ARTÍCULO CUARTO: *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

2. *Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección. (...)*”

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece... *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”

Artículo 8°.- Evaluación, control y seguimiento, establece... *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción.*

AUTO No. 01464

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el seguimiento del tratamiento silvicultural una vez notificado el acto administrativo que autorice como medida para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano.

De no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento, posteriormente de no dar cumplimiento a éste, se tomarán las acciones policivas necesarias, para lo cual contará con el apoyo del Alcalde Local o de las demás autoridades de policía de la respectiva localidad, sin perjuicio de las actuaciones administrativas y/o judiciales a que haya lugar.”

Que de la misma forma el literal m. del Artículo 9°. - Manejo silvicultural del arbolado urbano; del Decreto 531 de 2010 establece:

“(…)

m. Propiedad privada- *En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

Cuando se realicen podas en predio privados deberán presentar el Plan de Podas respectivo.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.

(…)”

Que en suma de lo anterior, el Artículo 13 del Decreto 531 de 2010 señala *“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos*

AUTO No. 01464

silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, consagra:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que seguidamente, el artículo 18 *ibídem* estipula:

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”*

AUTO No. 01464

Que de acuerdo a lo anterior una vez revisada la documentación allegada esta Subdirección encuentra que su petición se encuentra incompleta, por lo que es necesario aportar la documentación requerida mediante oficio de salida SDA No. No.2015EE217970 de fecha 04 de 2015, con el fin esto con el fin de que esta autoridad pueda analizar la viabilidad de otorgar el permiso en las formas y términos que dicho análisis requiere.

De la misma forma, se debe advertir que si transcurrido un (1) mes a partir del envío de la presente, no se ha hecho manifestación al respecto, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 que presume el desistimiento de la solicitud quedando sin el debido permiso la intención de realizar dicha actividad:

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá, al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo requerido en la parte dispositiva, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con NIT 800.142.383-7, representada legalmente por la Doctora **CAROLINA LOZANO OSTOS** identificada con cédula de ciudadanía N° 39'692.985, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos en espacio privado, para el proyecto de vivienda Altavista del Portal, ubicado en la Carrera 14 N° 65 - 80 sur de la Localidad de Usme, en el Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificado con NIT 800.142.383-7, representada legalmente por la Doctora **CAROLINA LOZANO OSTOS** identificada con cédula de ciudadanía N° 39'692.985, o por quien haga sus veces, para que se sirva allegar la siguiente documentación:

1. Actualizar el inventario forestal conforme con las indicaciones señaladas en el Acta No. 0036, del 7 de febrero de 2017, obrante a folio 199 del expediente, en la que se advirtió, entre otras que: *"Una vez revisado el inventario forestal se evidencia algunas inconsistencias en cuanto algunas fichas del inventario forestal correspondiente y los tratamientos solicitados en el plano como en los individuos 31 32,33,34,35,36,37,48,73,74,75 y 76"*.

AUTO No. 01464

2. Como consecuencia de lo anterior, deberá actualizarse el plano homologado.
3. Acta de entrega, entre la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. (EAAB) y la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., donde conste la autorización para intervenir la zona de cesión ZMPA de la Quebrada “Santa Librada”, de la ciudad de Bogotá.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Se informa que en caso de resolverse de manera positiva la presente petición, deberá tramitarse el salvoconducto respectivo para la movilización de la madera, objeto del tratamiento silvicultural.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2017-74.

PARÁGRAFO TERCERO. - De la misma forma se debe advertir que transcurrido un (1) mes, contado a partir del envió del presente requerimiento sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad

Sobre el mismo, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, esto es desistimiento y archivar del trámite mediante acto administrativo motivado, salvo que antes de vencer el término concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

PARÁGRAFO CUARTO. - No obstante, lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO. Se Informa a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con NIT 800.142.383-7, representada legalmente por la Doctora **CAROLINA LOZANO OSTOS** identificada con cédula de ciudadanía N° 39'692.985, o por quien haga sus veces, el contenido del presente acto administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante en espacio privado, específicamente en el para el proyecto de vivienda Altavista del Portal, ubicado en la Carrera 14 N° 65-80 sur de la Localidad de Usme, en el Distrito Capital, objeto del presente trámite ambiental, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

AUTO No. 01464

ARTÍCULO CUARTO. Reconocer personería jurídica a la doctora VILMA DORIS AVENDAÑO BRIJALDO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 46'683.317 de Paipa y Tarjeta Profesional N° 185.149 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 8 del expediente SDA-03-2017-74.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con NIT 800.142.383-7, a través de su apoderada la doctora VILMA DORIS AVENDAÑO BRIJALDO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 46'683.317 de Paipa y Tarjeta Profesional N° 185.149 del C.S de la J, en la Calle 72 N° 7 -64 Piso 2 de la ciudad de Bogotá, la mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la dirección inscrita en el formato de solicitud inicial.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 22 días del mes de junio del 2017



FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2017-74

Elaboró:

| | | | | | |
|---------------------------|-----------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| JAIME NELSON SUAREZ GOMEZ | C.C: 1012337662 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20170437 DE 2017 | FECHA EJECUCION: | 07/06/2017 |
|---------------------------|-----------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | |
|----------------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON | C.C: 37728161 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20170540 DE 2017 | FECHA EJECUCION: | 07/06/2017 |
|----------------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|

Página 9 de 10



AUTO No. 01464

Aprobó:
Firmó:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA
SALAZAR

C.C: 91101591 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

22/06/2017